

466
AYUNTAMIENTO DE MADRID

326

REGLAMENTO

DE

Vigilancia y guardería

del Teatro Español.

APROBADO POR ACUERDO MUNICIPAL DE 13 DE FEBRERO DE 1920



Imprenta Municipal.

Madrid, 1920.

AYUNTAMIENTO DE MADRID



REGLAMENTO

DE

Vigilancia y guardería

del Teatro Español.

APROBADO POR ACUERDO MUNICIPAL DE 13 DE FEBRERO DE 1920



Imprenta Municipal.

Madrid, 1920.

REGLAMENTO

DE

Vigilancia y guardería del Teatro Español.

ARTÍCULO 1.º La vigilancia y guardería del Teatro Español, dependerá del Concejal Inspector del mismo y en su defecto del Arquitecto municipal encargado de dicho Coliseo.

ART. 2.º La plantilla del personal encargado de la vigilancia y guardería, se compondrá de un conserje, un portero, un sereno y un suplente de sereno.

ART. 3.º El conserje tendrá a sus órdenes el resto del personal destinado a la vigilancia del Teatro.

Será misión del conserje del Teatro, hacer cumplir las instrucciones que procedan del Concejal Inspector del servicio y en defecto de éste, del Arquitecto municipal.

Cuidar de que el personal subalterno cumpla su cometido con el celo y eficacia que su fin requiere.

Hacer todos los días personalmente una detenida y minuciosa requisa de todo el Teatro y si éste se halla abierto al público, al final de la representación.

Preparar el reloj de vigilancia nocturna del sereno, y entregárselo a éste por la noche y recibirlo de él por la mañana del siguiente día.

Conservar los discos marcados por el reloj, expresando en ellos la fecha en que se realizó la vigilancia marcada.

Dar parte semanal, cuando menos, al Concejal Delegado y en su defecto al Arquitecto del servicio de las faltas cometidas por el sereno encargado de la vigilancia nocturna, expresando concretamente los retrasos y omisiones que sufra al marcar el reloj de vigilancia, con expresión de los días y horas en que tales faltas ocurrieran.

Dar cuenta al Concejal Delegado de cualquier deficiencia que se observara en el desempeño de su cargo.

Saldrá responsable de que el personal a sus órdenes no cumpla su cometido en la forma que previene este reglamento y que disponga el Concejal Inspector del servicio y en su defecto el Arquitecto municipal.

ART. 4.º Será misión del portero la propia que requiera la portería de la entrada de la calle de Echegaray.

En dicho servicio no podrá ser sustituido por su mujer e hijos.

Toda ausencia tendrá que ser autorizada por el conserje del Teatro.

ART. 5.º Se crea una plaza de sereno del Teatro con el haber diario de seis pesetas.

Será obligación de éste cuidar de la vigilancia del mismo, desde las diez de la noche hasta las ocho de

la mañana siguiente, marcando el reloj de guardia en la forma y veces que disponga el Concejal Delegado del servicio.

Durante su servicio le queda terminantemente prohibido fumar o encender lumbre, así como apartarse de los lugares sometidos a su vigilancia y encender mayor cantidad de luces que las imprescindibles para realizar su misión.

ART. 6.º Se crea otra plaza de suplente de sereno con el haber diario de tres pesetas.

Será misión de este empleado sustituir al sereno en los casos en que por enfermedad o causa justificada éste no pueda realizar servicio, así como en los días de descanso que disfrute.

ARTÍCULO ADICIONAL. El Concejal Delegado y en su defecto el Arquitecto municipal, pueden en todo momento suspender de empleo y sueldo a los empleados afectos al servicio de vigilancia y guardería del Teatro Español, cuando razones justificadas así lo aconsejen.

Aprobado por acuerdo municipal de 13 de febrero de 1920.—*El Secretario del Excmo. Ayuntamiento, FRANCISCO RUANO.*